

INTERLOCUTORIO N° **602**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor FIDEL ANTONIO GIL ESGUERRA en contra de la señora JACQUELINE GARCIA PLAZA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante en el hecho tercero de la demanda, invoca como causal de divorcio “los ultrajes, el trato cruel y maltratamientos de obra”, sin que indique y especifique los hechos de lugar, modo y tiempo en que se sucedieron los hechos, necesarios en garantía del derecho de defensa de la demandada.
2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora JACQUELINE GARCIA PLAZA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado

judicial por el señor FIDEL ANTONIO GIL ESGUERRA en contra de la señora JACQUELINE GARCIA PLAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, identificado con número de cédula 6.771.384 de Tunja y T.P. 140.239 del C.S.J., como apoderado judicial del señor FIDEL ANTONIO GIL ESGUERRA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 77

HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00
A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO